

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 736

Santiago de Cali, Diez (10) de Marzo del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: INSOLVENCIA PERSONA
 NATURAL NO COMERCIANTE
INSOLVENTE: JOSE JULIAN POLNCO LOPEZ
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2021-00422-00

En atención al recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la de acreedora objetante, contra el auto de fecha 19 de enero de 2022, por medio del cual se decidieron las objeciones propuestas por la acreedora TATIANA LLANOS SIERRA, dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, imperioso resulta manifestar que se rechazará por improcedente, por las razones que pasaran a exponerse:

El artículo 552 del CG.P. establece que *“Si no se conciliaren las objeciones en la audiencia, el conciliador la suspenderá por diez (10) días, para que dentro de los cinco (5) primeros días inmediatamente siguientes a la suspensión, los objetantes presenten ante él y por escrito la objeción, junto con las pruebas que pretendan hacer valer. Vencido este término, correrá uno igual para que el deudor o los restantes acreedores se pronuncien por escrito sobre la objeción formulada y aporten las pruebas a que hubiere lugar. Los escritos presentados serán remitidos de manera inmediata por el conciliador al juez, **quien resolverá de plano sobre las objeciones planteadas, mediante auto que no admite recursos, y ordenará la devolución de las diligencias al conciliador (...)**”* resalto fuera del texto original.

Así las cosas, el auto que decide las objeciones planteadas no es susceptible de recursos, como quiera que en nuestro ordenamiento jurídico no se encuentran previstas actuaciones judiciales para tal fin, de modo que el recurso de reposición aludido resulta a todas luces resulta improcedente. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente, el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por el apoderado de la acreedora TATIANA LLANOS SIERRA, contra el auto de fecha No. 3006 de fecha 19 de enero de 2022, de conformidad con lo brevemente expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias al CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACIÓN ALIANZA EFECTIVA, para que continúe el trámite de negociación de deudas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202100422